

ACUERDO No. 6123

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- QUE,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sector público comprende:*
- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
 - 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
 - 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
 - 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*
- QUE,** El artículo 226 de la Carta Magna determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *"Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:*
- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;*
 - 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;*
 - 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,*
 - 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos.*



Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios. (...)

En las empresas públicas, sus filiales, subsidiarias o unidades de negocio, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”.

QUE, el artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “Competencias del Ministerio de Finanzas en el ámbito de esta Ley. - Además de las atribuciones legales, que en materia de gastos de personal se encuentran establecidas en la ley, el Ministerio de Finanzas ejercerá las siguientes competencias:

a) Determinar los lineamientos y directrices generales de aplicación presupuestaria relacionadas con los gastos de personal de todas las entidades y organismos previstos en el Artículo 3 de esta Ley; (...);

QUE, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) corresponde al Presidente de la República quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas;

QUE, el artículo 74 del Código antes referido, establece los deberes y atribuciones de ente rector del SINFIN, entre otras las determinadas en los numerales 6 y 15 que disponen lo siguiente:

“6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional (...);

QUE, el artículo 111 numeral 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece lo siguiente: “Consistencia de los Presupuestos. - Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos que impliquen: (...) 2. Supuestos diferentes de los que se utilizan para la formulación del Presupuesto General del Estado; y, costos e inversiones incompatibles con dicho presupuesto, en los casos pertinentes”;



- QUE,** el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo siguiente: *"Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social. - Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código";*
- QUE,** el artículo 180 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *"El incumplimiento de las obligaciones previstas en este código y/o en las normas técnicas, observando el procedimiento previsto en la legislación que regula el servicio público, serán sancionadas con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del respectivo funcionario o servidor responsable, o con su destitución si el incumplimiento obedece a negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere. (...)";*
- QUE,** la Disposición General Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *"Solicitud de auditorías. - El ministerio a cargo de las finanzas públicas podrá solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de auditorías o exámenes especiales a las entidades y organismos del sector público que administren o perciban recursos financieros públicos";*
- QUE,** el artículo 62 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la clasificación del sector público, determinando lo siguiente: *"Para efectos del análisis de finanzas públicas, el sector público (SP) estará dividido en sector público no financiero (SPNF) y sector público financiero (SPF). El sector- público no financiero -SPNF- comprende todas las instituciones que pertenecen al Sector gobierno general -GG-, entidades de seguridad social y las empresas públicas no financieras -EPNF- (...)";*
- QUE,** el artículo 63 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece las obligaciones de las entidades del sector público, siendo las siguientes:
- "1. Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el SINFIP;*
 - 2. Establecer procedimientos para la aplicación de las disposiciones legales y normas pertinentes que emita el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, en función de sus necesidades y características particulares (...)";*
- QUE,** el artículo 92 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece acerca de la aprobación presupuestaria, en los siguientes términos: *"El Presupuesto General del Estado y los presupuestos de las demás instituciones del sector público serán aprobados conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias y técnicas pertinentes (...)";*
- QUE,** el artículo 93 del Reglamento ibídem establece que: *"Consistencia de los presupuestos de las empresas públicas nacionales- Para la aprobación del presupuesto de las empresas públicas*



nacionales, los directorios deberán cumplir obligatoriamente el artículo 111 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (...);

- QUE,** el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";*
- QUE,** el numeral 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sobre las Atribuciones del Directorio, establece lo siguiente: *"5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución";*
- QUE,** el inciso primero del artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece sobre los nombramientos, contrataciones y optimización del talento humano, lo siguiente: *"La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio";*
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo 135 de 11 de septiembre de 2017, se emiten las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, cuyo ámbito de aplicación obligatoria también incluye a las Empresas Públicas, disponiéndose en su artículo 3 lo siguiente: *"Unificación de escala remunerativa.- La escala remunerativa del personal de apoyo de las empresas y banca pública amparadas en las Leyes Orgánicas del Servicio Público y de Empresas Públicas, será unificada de conformidad con la Escala de Remuneraciones Mensuales del Sector Público, con base a la descripción y perfiles de puestos contemplados en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, establecidos por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo, de manera coordinada";*
- QUE,** en el Decreto Ejecutivo 135 antes referido, se emiten las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, disponiéndose en el artículo 4, lo siguiente: *"Remuneraciones mensuales unificadas. - Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del 1 de septiembre de 2017. En ningún caso, los grados sujetos a ajuste tendrán una diferencia respecto al grado inmediato inferior no menor de 50 dólares. Se exceptúa de esta disposición a los directores y gerentes de hospitales, centros o unidades de salud, director/rector 4 y miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador (...);"*



- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo 135 de 11 de septiembre de 2017, en el artículo 10 se establece lo siguiente: *"Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.- La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima autoridad o su delegado, hasta un monto de 30 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo";*
- QUE,** el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial No. 0090 de 15 de agosto de 2019, expide la *"NORMA TÉCNICA PARA REGULAR LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PRSUPUESTOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS - EP DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO Y EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS EXCEDENTES AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DURANTE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA";*
- QUE,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0090 de 15 de agosto de 2019, establece lo siguiente: *"Las empresas públicas de la Función Ejecutiva para elaborar su Proforma Presupuestaria Anual y la programación presupuestaria cuatrienal, deberán considerar las directrices emitidas para el efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como los conceptos de los ítems/grupos presupuestarios de ingresos, gastos y financiamientos que se encuentren vigentes";*
- QUE,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0090, de 15 de agosto de 2019, establece lo siguiente: *"El Gerente General de cada empresa pública de la Función Ejecutiva remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la proforma presupuestaria institucional para el siguiente ejercicio fiscal, misma que deberá estar previamente revisada por su órgano coordinador, con el objetivo de:*
- a. Asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa económico del Gobierno Nacional y las directrices fiscales ahí planteadas, aplicables para las empresas públicas de la Función Ejecutiva en el ámbito de sector público no financiero.";*
- QUE,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0104B, de 29 de agosto de 2019, establece lo siguiente: *"Delegar al Viceministro de Finanzas para que cumpla las siguientes funciones y atribuciones:*
- a. Emitir las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes, y,*



En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0104B, de 29 de agosto de 2019.

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer los lineamientos y directrices generales de aplicación presupuestaria relacionados con los gastos de personal de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, para su cumplimiento en la formulación y ejecución de sus presupuestos a partir del ejercicio fiscal 2020:

- a. Los Directorios de las EPs hasta el 31 de diciembre del año en curso -previo dictamen favorable de los Ministerios de Economía y Finanzas y del Trabajo, en el ámbito de sus competencias-, deberán aprobar en conjunto con el Presupuesto del siguiente ejercicio fiscal, la estructura orgánica de sus EPs, con la eliminación de puestos que causen distorsiones inequitativas en su estructura organizacional, observando la aplicación de las disposiciones emitidas en el Acuerdo Interinstitucional No.SENPLADES-MEF-MDT-2019-001 de 24 de junio de 2019, asegurando el adecuado funcionamiento de la empresa pública; las gerencias generales de las EPs, deberán enviar una copia certificada de la Resolución que adopte el Directorio de la EP, en conjunto con la estructura organizacional aprobada, y los anexos y auxiliares solicitados en el Acuerdo Ministerial No.090 de 15 de agosto de 2019.
- b. El egreso en personal corriente, no deberá superar el monto del valor devengado histórico promedio de los últimos 3 años, y deberá ser 15% menor que la proyección de ejecución del año en curso (sin contar con los ítems relacionados a compensaciones y desvinculaciones). Las empresas públicas que reciben recursos desde el PGE, podrán financiar estos gastos con las transferencias de recursos fiscales, previo dictamen favorable del MEF.
- c. El egreso en personal de producción, no deberá superar el valor devengado histórico promedio de los últimos 3 años (sin contar con los ítems relacionados a compensaciones y desvinculaciones), a menos que el incremento porcentual en los ingresos propios, sean mayores al incremento porcentual de estos gastos. Estos gastos no se financiarán con transferencias de recursos fiscales.
- d. Los Directorios de las Empresas Públicas no deberán autorizar incrementos a las remuneraciones mensuales unificadas y/o de sus componentes o beneficios salariales adicionales que no sean los establecidos por el MDT y/o el MEF, de ser el caso, o por autoridad competente según la legislación vigente.
- e. La proyección de egresos en personal para el nivel jerárquico superior se calculará sobre la base de los puestos ocupados, observándose los cambios que se generen en el modelo de gestión y en las estructuras orgánicas institucionales, en aplicación



de lo establecido en el Acuerdo Interinstitucional No. SENPLADES-MEF-MDT-2019-001 de 24 de junio de 2019.

- f. La proyección de egresos para el nivel operativo (procesos adjetivos), se la realizará considerando únicamente los puestos que se encuentren en estado ocupado, en cumplimiento a la política y disposiciones legales vigentes, relacionadas con la optimización del gasto público, considerando el impacto que podría generarse por reformas a los modelos de gestión o estructuras orgánicas institucionales, de ser el caso.
- g. Se prohíbe llenar las vacantes de comisión de servicios, licencias sin remuneración o puestos temporalmente inactivos con nuevas contrataciones, pudiendo ser utilizadas con personal de carrera de las propias instituciones.
- h. La proyección de egresos para contratos de servicios ocasionales se sujetará a la normativa vigente, emitida por el Ministerio del Trabajo, señalada en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-001 de 2 de enero de 2019, así como a lo definido en el Decreto Ejecutivo Nro. 135 y demás disposiciones emitidas para el efecto por parte del Ministerio del Trabajo.
- i. La escala remunerativa de los contratos de servicios ocasionales no podrá exceder del grado 13 de la escala remunerativa vigente de 20 grados expedida por el ente rector del trabajo, con el propósito de incentivar y estimular la carrera pública a través de la incorporación de puestos que correspondan a los grados iniciales de la escala ocupacional del nivel operativo. En el caso de que por el giro de negocio de la empresa se requiera mantener o contratar personal con una escala mayor, se requerirá del dictamen favorable de los Ministerios de Economía y Finanzas y del Trabajo, en el ámbito de sus competencias, a través de una solicitud oficial y con el respectivo informe técnico de sustento.
- j. La proyección para el pago de horas extraordinarias y suplementarias se realizará considerando las disposiciones legales y normativas inherentes a la optimización del egreso público, únicamente para aquellos casos en los cuales las actividades de atención al público y/o de producción, obliguen a mantener un trabajo permanente.
- k. El pago de remuneraciones variables por eficiencia, se suspende a partir del ejercicio fiscal 2020.
- l. En el caso de Empresas Públicas en Liquidación, se deberá procurar que el personal que colaborará en el proceso de liquidación de la EP, sea optimizado al menor número posible y sus remuneraciones serán fijadas de conformidad con la normativa legal aplicable, previo dictamen favorable de los Ministerios de Economía y Finanzas y del Trabajo, en el ámbito de sus competencias.

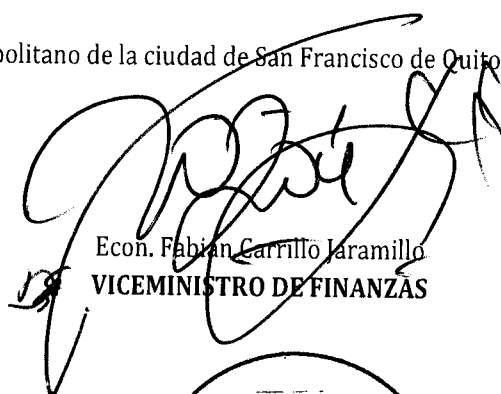


Artículo 2.- Previa a la aprobación de los Presupuestos de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, se deberá contar con el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual, previamente se deberá observar y cumplir lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial y en el Acuerdo Ministerial No. 0090 de 15 de agosto de 2019.

Artículo 3. En caso de desvinculación de personal, las Empresas Públicas deberán considerar la respectiva provisión de recursos, mismos que deberán ejecutarse, en el marco de lo establecido en el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y el artículo 45 de su Reglamento General.

Disposición única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a **08 NOV 2019**


Econ. Fabian Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS

